EXPEDIENTE: RR.SIP.0930/2013	Miguel Antonio Morales Zepeda	FECHA RESOLUCIÓN: 14/Agosto/2013
Ente Obligado:Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Delegación Benito Juárez, y se le ordena que:

- Desclasifique la información a que hace referencia en la respuesta emitida con relación a la solicitud de información con folio 0403000083813.

- Proporcione los correos electrónicos recibidos o enviados de la cuenta solicitada, con sus respectivos documentos adjuntos, en su caso, los cuales no contengan información de acceso restringido en su modalidad de confidencial o reservada.

- Asimismo, deberá clasificar los correos electrónicos enviados y recibidos de la cuenta requerida, que contengan quejas y/o denuncias vecinales remitidas por los ciudadanos, así como información de entes obligados para el desarrollo de investigaciones reservadas, y cualquier otro correo que contenga información de acceso restringido que recaiga en los supuestos del artículo 37 de la ley de la materia, siguiendo el procedimiento establecido en los diversos 50 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Entregue en versión pública, previo pago de derechos, aquéllos correos recibidos y enviados, cuyo contenido sean de carácter público y no formen parte de algún procedimiento.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0930/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Miguel Antonio Morales Zepeda, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticinco de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0403000083813, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"… todos y cada uno de los correos electrónicos enviados y recibidos de la dirección de correo electrónico: _____"* (sic)

II. El veinticuatro de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

Oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2505/2013 del veinticuatro de mayo de dos mil trece, suscrito por la titular de la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez, que refiere:

> *"… la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información clasificada mediante Acuerdo 142/2013-E, dictado por el Comité de Transparencia Delegacional, mediante la Décima Sesión Extraordinaria del cuerpo colegiado en comento.*
>
> *Se toma el fragmento citado en el acuerdo de mérito en el que se advierte en lo sustancial lo siguiente:*

'se acuerda por unanimidad de los miembros del comité confirmar la reserva de información proporcionada por el secretario particular del jefe delegacional en Benito Juárez, atendiendo lo requerido mediante la solicitud de información pública con número de folio 0403000083813, en términos de lo dispuesto en el artículo 50, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en correlación al artículo 61 fracción XI de la ley natural.

Lo anterior con la finalidad de que la oficina de información pública emita la respuesta de lo requerido mediante la solicitud de información pública con número de folio 0403000083813, toda vez que dicha oficina debe de emitir las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública con base en las resoluciones de los titulares de las unidades administrativas del ente de la administración pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción Ix del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, después de realizar un análisis a la respuesta proporcionada por el secretario particular del jefe delegacional en Benito Juárez, se advierte que este, se encuentra imposibilitado para proporcionar la información contenida en la cuenta de correo _____, ya que esta, no se puede exportar, ni permitir su acceso en virtud de contener información de acceso restringido en sus dos modalidades confidencial y reservada.

En cuanto a la información confidencial que contienen los correos electrónicos enviados y recibidos de la cuenta de correo _____ se realiza la siguiente fundamentación y motivación:

Fundamentación:
De conformidad con los artículos 4 fracciones II, VII, VIII, y XV; 8, 12 fracción V y 38 fracciones I, IV, 44, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 25 y 31 del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Motivación:
Se hace la reserva de información, en virtud de encontrarse inmersa en estos, información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, consistente en: nombres de personas identificables, correos electrónicos domicilios y teléfonos, mismos que de conformidad con los artículos 4 fracciones II, VII, VIII, y XV; 8, 12 fracción V y 38 fracciones I, IV, 44, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 25 y 31 del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es información de acceso restringido en su modalidad confidencial; no pudiéndose proporcionar la misma, hecho por el cual no es procedente la consulta total de los referidos correos, ya que de acceder favorablemente a la solicitud, se pondrían en riesgo la vida, la seguridad o la integridad física de los ciudadanos que proporcionan sus correos, quejas y solicitudes. Toda vez que al proporcionarse se vulnerarían en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

constitucionalmente, como lo es el derecho a la protección de datos personales, a la vida, a la privacidad, a la seguridad, entre otros; generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos, ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la seguridad e integridad física de los ciudadanos.

Ahora bien por lo que respecta a la información de acceso restringido en su modalidad de reservada, se realiza el siguiente 'estudio de la clasificación de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de ser información de acceso restringido en su modalidad reservada de conformidad con los artículos: 4 fracciones VIII, X y XVI, 37 fracción II y X, 40 y 41 de la Ley de la materia:

Fuente de la información: correos electrónicos enviados y recibidos de la dirección de correo electrónico: _____

Hipótesis de excepción prevista en la ley: de conformidad con el artículo 37 fracción II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que, la información que contienen los correos electrónicos contenidos en la cuenta de correo _____, contiene información que puede poner en riesgo la seguridad de los ciudadanos que remiten a través de este medio quejas y/o denuncias vecinales, así mismo contiene información de dependencias gubernamentales para el desarrollo de investigaciones reservadas, opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de procesos deliberativos de los servidores públicos, que pueden influenciar en un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva.

La divulgación lesiona el interés que protege: que al aprobar la divulgación, de la información que se solicita; se estaría lesionando el interés que protege, el cual consiste en la reserva de los correos que contienen quejas y/o denuncias vecinales, y de aquellos que contienen inmersos procesos deliberativos, ya que su divulgación lesionaría el interés público.

El daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla ya que esta autoridad tiene la obligación de resguardar los datos personales, protegidos y tutelados por la ley, así como los procesos deliberativos hasta en tanto no se tome una decisión al respecto, ya que la reserva de los mismos, es mayor que el interés público de conocerlo.

Fundamento y motivación: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la negación de información materia del presente oficio, se encuentra fundada y motivada, en atención a que se han expresado los preceptos legales aplicables en la especie, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la negativa de información, es decir, la negación de información se motiva en que esta instancia se reserva la información solicitada por el peticionario en virtud de tratarse de información que puede poner en riesgo la seguridad de los ciudadanos que remiten a través de este medio quejas y/o denuncias vecinales, así mismo contiene información de dependencias gubernamentales para el desarrollo de investigaciones reservadas, opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de procesos deliberativos de los servidores públicos, que pueden influenciar en un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva, lo anterior en términos del artículo 37 fracción II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Partes del documento que se reservan: la totalidad de los correos electrónicos enviados y recibidos de la dirección de correo electrónico: _____.

El plazo de reserva: siete años contados a partir del 24 de abril de 2013, o en su caso se actualice cualquiera de las hipótesis previstas en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia: Coordinador de Informática de la Delegación Benito Juárez.' (sic)

Dicha información se expide, atendiendo a lo dispuesto en el articulo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Materia el cual establece..." (sic)

III. El veinticuatro de mayo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

- Impugnó el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2505/2013 y el Acuerdo 142/2013-E dictado por el Comité de Transparencia delegacional porque le negaron la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El veintiocho de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Asimismo, como diligencia para mejor proveer, se requirió al Ente Obligado para que remitiera copia del acuerdo 142/2013-E, por medio del cual su Comité de Transparencia, en la Décima Sesión Extraordinaria, clasificó la información solicitada con el carácter de acceso restringido.

V. El seis de junio de dos mil trece, se recibió el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2679/2013 del cinco de junio de dos mil trece, suscrito por la Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, quien exhibió copia simple del Acuerdo 142/20130-E, solicitado como diligencia para mejor proveer, y rindió el informe de ley que le fue requerido, a través de la siguiente documental:

Oficio SP/053/2013 del tres de junio de dos mil trece, suscrito por el Secretario Particular del Jefe Delegacional, quien refirió lo siguiente:

- Reiteró que la información contenida en la cuenta de correo _____ no se podía exportar, ni permitir su acceso en virtud de contener información de acceso restringido en sus dos modalidades confidencial y reservada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- De conformidad con los artículos 4, fracciones II, VII, VIII y XV, 8, 12, fracción V, 38 fracciones I y IV y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 25 y 31 del Reglamento de la misma ley, es información confidencial la consistente en: nombres de personas identificables, correos electrónicos, domicilios y teléfonos, no pudiéndose proporcionar los mismos, hecho por el cual no era procedente la consulta total de los referidos correos, ya que de acceder favorablemente a la solicitud de información, se pondrían en riesgo la vida, la seguridad o la integridad física de los ciudadanos que remitían sus correos, quejas y solicitudes. Toda vez que al proporcionarlos, se vulnerarían en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como son el derecho a la protección de datos personales, a la vida, la privacidad, la seguridad, entre otros; generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos ponían en evidente e implícito riesgo la vida, la seguridad e integridad física de los ciudadanos.

- Por lo que respecta a la información de acceso restringido en su modalidad de reservada, se realizó el estudio de la clasificación de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, manifestando que de conformidad con el artículo 37, fracciones II y X, de la misma ley, no era posible proporcionar la información solicitada, toda vez que contenía información que podía poner en riesgo la seguridad de los ciudadanos que remitían a través de este medio quejas y/o denuncias vecinales, asimismo contenía información de Dependencias gubernamentales para el desarrollo de investigaciones reservadas, opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formaban parte de procesos deliberativos de los servidores públicos, que podían influenciar en un proceso de toma de decisiones que afectara el interés público y hasta que no fuera adoptada la decisión definitiva.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, la negación de información se encontraba fundada y motivada, en atención a que se habían expresado los preceptos legales aplicables en el presente asunto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tenían en consideración para la negativa de información.

VI. El diez de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

requerido, así como la diligencia para mejor proveer ordenada mediante acuerdo del veintiocho de mayo de dos mil trece y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veinticuatro de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del tres de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

IX. Por acuerdo del nueve de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto ordenó girar oficio al Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez, con la finalidad de que en un plazo no mayor a tres días hábiles proporcionara el número de correos electrónicos enviados y recibidos en la cuenta _____, en el periodo comprendido entre la fecha de su creación y el veinticinco de abril de dos mil trece. Lo anterior, en calidad de diligencia para mejor proveer, con la finalidad de contar con mayores elementos que permitieran una adecuada y objetiva apreciación de los argumentos formulados por las partes.

X. El diecisiete de julio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de Este Instituto el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3693/2013 del diecisiete de julio de dos mil trece, suscrito por la Titular de la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez, quien para dar cumplimiento a la diligencia para mejor proveer ordenada mediante acuerdo del nueve de julio de dos mil trece, informó el número de correos electrónicos enviados y recibidos de la cuenta _____.

XI. El cinco de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado, dando cumplimiento a la diligencia pare mejor proveer ordenada mediante acuerdo del nueve de julio de dos mil trece.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y toda vez que se pudo advertir que para determinar a cuál de las partes le asistía la razón, resultaba necesaria la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información requerida como diligencia para mejor proveer, por lo que existía causa justificada para ejercer dicha atribución, decretándose la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión hasta por diez días hábiles más.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

No obstante, mediante el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2679/2013, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, argumentando que no contaba con materia de estudio.

Al respecto, se debe señalar que independientemente de que el estudio de las causales de sobreseimiento es de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, no basta la solicitud de que se sobresea el presente recurso de revisión para que este Instituto se vea obligado a realizar el análisis de la hipótesis contenida en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues de actuar así tendría que suponer cuáles son los hechos o circunstancias en que el Ente recurrido basa su excepción, ya que no expuso algún argumento tendente a acreditar su actualización, lo cual sería tanto como suplir su deficiencia, cuando tiene la obligación de exponer las razones por las cuales considera que se actualiza el sobreseimiento del recurso de revisión, además de acreditarlo con los medios de prueba correspondientes. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia que se cita a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 174086
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Octubre de 2006
Página: 365
Tesis: 2a./J. 137/2006
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATACIÓN. *Por regla general no basta la sola invocación de alguna de las fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo para que el juzgador estudie la improcedencia del juicio de garantías que plantee la autoridad responsable o el tercero perjudicado, sin embargo, cuando aquélla sea de obvia y objetiva constatación; es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele exigirse para justificar la petición, toda vez que en este supuesto bastará con que el órgano jurisdiccional revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales no proceda la acción de amparo, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese precepto ésta es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación.* ***Por el contrario, si las partes hacen valer una causal de improcedencia del juicio citando sólo la disposición que estiman aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto, no obstante que para su ponderación se requiera del desarrollo de mayores razonamientos, el juzgador deberá explicarlo así en la sentencia correspondiente de manera que motive las circunstancias que le impiden analizar dicha causal, ante la variedad de posibles interpretaciones de la disposición legal invocada a la que se apeló para fundar la declaración de improcedencia del juicio****.*
Contradicción de tesis 142/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 8 de septiembre de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.
Tesis de jurisprudencia 137/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de septiembre de dos mil seis.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"…todos y cada uno de los correos electrónicos enviados y recibidos de la dirección de correo electrónico: _____" (sic)	*"…la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información clasificada mediante Acuerdo 142/2013-E, dictado por el Comité de Transparencia Delegacional, mediante la Décima Sesión Extraordinaria del cuerpo colegiado en comento.* *Se toma el fragmento…*	Se negó la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	'se acuerda por unanimidad de los miembros del comité confirmar la reserva de información proporcionada por el secretario particular del jefe delegacional en Benito Juárez, atendiendo lo requerido mediante la solicitud de información pública con número de folio 0403000083813, en términos de lo dispuesto en el artículo 50, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en correlación al artículo 61 fracción XI de la ley natural. *Lo anterior con la finalidad de que la oficina de información pública emita la respuesta de lo requerido mediante la solicitud de información pública con número de folio 0403000083813, toda vez que dicha oficina debe de emitir las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública con base en las resoluciones de los titulares de las unidades administrativas del ente de la administración pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción Ix del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, después de realizar un análisis a la respuesta proporcionada por el secretario particular del jefe delegacional en Benito Juárez, se advierte que este, se encuentra imposibilitado para proporcionar la información contenida en la cuenta de correo _____, ya que esta, no se puede exportar, ni permitir su acceso en virtud de contener información de acceso restringido en sus dos modalidades confidencial y reservada.* *En cuanto a la información confidencial que contienen los correos electrónicos enviados y recibidos de la cuenta de correo _____ se realiza la siguiente fundamentación y motivación:*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Fundamentación: *De conformidad con los artículos 4 fracciones II, VII, VIII, y XV; 8, 12 fracción V y 38 fracciones I, IV, 44, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 25 y 31 del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.* *Motivación:* *Se hace la reserva de información, en virtud de encontrarse inmersa en estos, información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, consistente en: nombres de personas identificables, correos electrónicos domicilios y teléfonos, mismos que de conformidad con los artículos 4 fracciones II, VII, VIII, y XV; 8, 12 fracción V y 38 fracciones I, IV, 44, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 25 y 31 del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es información de acceso restringido en su modalidad confidencial; no pudiéndose proporcionar la misma, hecho por el cual no es procedente la consulta total de los referidos correos, ya que de acceder favorablemente a la solicitud, se pondrían en riesgo la vida, la seguridad o la integridad física de los ciudadanos que proporcionan sus correos, quejas y solicitudes. Toda vez que al proporcionarse se vulnerarían en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como lo es el derecho a la protección de datos personales, a la vida, a la privacidad, a la seguridad, entre otros; generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos, ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la seguridad e integridad física de los ciudadanos.* *Ahora bien por lo que respecta a la*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	información de acceso restringido en su modalidad de reservada, se realiza el siguiente 'estudio de la clasificación de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de ser información de acceso restringido en su modalidad reservada de conformidad con los artículos: 4 fracciones VIII, X y XVI, 37 fracción II y X, 40 y 41 de la Ley de la materia: *Fuente de la información: correos electrónicos enviados y recibidos de la dirección de correo electrónico: _____* *Hipótesis de excepción prevista en la ley: de conformidad con el artículo 37 fracción II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que, la información que contienen los correos electrónicos contenidos en la cuenta de correo _____, contiene información que puede poner en riesgo la seguridad de los ciudadanos que remiten a través de este medio quejas y/o denuncias vecinales, así mismo contiene información de dependencias gubernamentales para el desarrollo de investigaciones reservadas, opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de procesos deliberativos de los servidores públicos, que pueden influenciar en un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva.* *La divulgación lesiona el interés que protege: que al aprobar la divulgación, de la información que se solicita; se estaría lesionando el interés que protege, el cual consiste en la reserva de los correos que contienen quejas y/o denuncias vecinales, y de aquellos que contienen inmersos procesos*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	deliberativos, ya que su divulgación lesionaría el interés público. *El daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla ya que esta autoridad tiene la obligación de resguardar los datos personales, protegidos y tutelados por la ley, así como los procesos deliberativos hasta en tanto no se tome una decisión al respecto, ya que la reserva de los mismos, es mayor que el interés público de conocerlo.* *Fundamento y motivación: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la negación de información materia del presente oficio, se encuentra fundada y motivada, en atención a que se han expresado los preceptos legales aplicables en la especie, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para la negativa de información, es decir, la negación de información se motiva en que esta instancia se reserva la información solicitada por el peticionario en virtud de tratarse de información que puede poner en riesgo la seguridad de los ciudadanos que remiten a través de este medio quejas y/o denuncias vecinales, así mismo contiene información de dependencias gubernamentales para el desarrollo de investigaciones reservadas, opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de procesos deliberativos de los servidores públicos, que pueden influenciar en un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva, lo anterior en términos del artículo 37 fracción II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Partes del documento que se reservan: la totalidad de los correos electrónicos enviados y recibidos de la dirección de correo electrónico: _____. *El plazo de reserva: siete años contados a partir del 24 de abril de 2013, o en su caso se actualice cualquiera de las hipótesis previstas en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.* *Autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia: Coordinador de Informática de la Delegación Benito Juárez' …"*	

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en el *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0403000083813, el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2505/2013 y el escrito inicial del recurrente, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado señaló lo siguiente:

- Reiteró que la información contenida en la cuenta de correo _____ no se podía exportar, ni permitir su consulta en virtud de contener información de acceso restringido en sus dos modalidades confidencial y reservada.

- De conformidad con los artículos 4, fracciones II, VII, VIII y XV, 8; 12, fracción V; 38, fracciones I y IV, y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 25 y 31 del Reglamento de la misma ley, es información confidencial la consistente en: nombres de personas identificables, correos electrónicos domicilios y teléfonos, no pudiéndose proporcionar los mismos, hecho por el cual no era procedente la consulta total de los referidos correos, ya que de acceder favorablemente a la solicitud de información, se pondrían en riesgo la vida, la seguridad o la integridad física de los ciudadanos que remiten sus correos, quejas y solicitudes. Toda vez que al proporcionárselos, se vulnerarían en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como son el derecho a la protección de datos personales, a la vida, la privacidad, la seguridad, entre otros; generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos ponían en evidente e implícito riesgo la vida, la seguridad e integridad física de los ciudadanos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Por lo que respecta a la información de acceso restringido en su modalidad de reservada, se realizó el estudio de la clasificación de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, manifestando que de conformidad con el artículo 37 fracciones II y X, de la misma ley, no era posible proporcionar la información solicitada, toda vez que contenía información que podía poner en riesgo la seguridad de los ciudadanos que remitían a través de este medio quejas y/o denuncias vecinales, asimismo contenía información de Dependencias gubernamentales para el desarrollo de investigaciones reservadas, opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formaban parte de procesos deliberativos de los servidores públicos, que podían influenciar en un proceso de toma de decisiones que afectara el interés público y hasta que no fuera adoptada la decisión definitiva.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, la negación de información se encontraba fundada y motivada, en atención a que se habían expresado los preceptos legales aplicables en el presente asunto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para la negativa de información.

Expuestas las posturas de las partes, se tiene que el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión manifestándose agraviado porque la Delegación Benito Juárez le negó los correos electrónicos enviados y recibidos en la dirección de correo electrónico _____, y que su respuesta consiste en negar la totalidad de dichos correos electrónicos, toda vez que contienen información de acceso restringido en sus dos modalidades (confidencial y reservada), por lo que a continuación se procede a analizar si la clasificación de la información hecha por el Ente Obligado se apegó a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, o si por el contrario, no debió restringirse el acceso a ella por las razones que expuso .

Lo primero que advierte este Órgano Colegiado es que la dirección de correo electrónico _____ de interés del particular, corresponde al Jefe Delegacional en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Benito Juárez, por lo que es pertinente destacar las atribuciones que tienen previstas los titulares de los Órganos Políticos Administrativos, tal y como se desprende del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal:

> ***Artículo 39.-*** *Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:*
>
> *I. Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;*
>
> *II. Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente;*
>
> *III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y lineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;*
>
> *IV. Expedir, en coordinación con el registro de los planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones de uso del suelo en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables,*
>
> *V. Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública y en construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
>
> *VI. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; excepto en las disposiciones contenidas en las Leyes de Filmaciones y de Fomento al Cine Mexicano, ambas para el Distrito Federal;*
>
> *VII. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;*
>
> *VIII. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal,*
>
> *IX. Proporcionar, en coordinación con las autoridades federales competentes, los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación territorial y expedir*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

certificados de residencia a personas que tengan su domicilio dentro de los límites de la demarcación territorial;

X. Coordinar sus acciones con la Secretaría de Gobierno para aplicar las políticas demográficas que fijen la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Población;

XI. Intervenir en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional;

XII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las Leyes y Reglamentos aplicables;

XIII. Establecer la Unidad de Género como parte de la estructura del Órgano Político-Administrativo correspondiente; así como formular y ejecutar programas de apoyo a la participación a las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo pudiendo coordinarse con otras instituciones, públicas o privadas, para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados considerando las políticas generales que al efecto determine la Secretaría de Gobierno;

XIV. Formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación en coordinación con las dependencias competentes;

XV. Establecer y organizar un Comité de Seguridad Pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Ejecutar las Políticas Generales de Seguridad Pública que al efecto establezca el Jefe de Gobierno;

XVII. Emitir opinión respecto al nombramiento del Jefe de Sector de Policía que corresponda en sus respectivas jurisdicciones;

XVIII. Presentar ante el Secretario competente los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;

XIX. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso;

XX. Proponer la adquisición de reservas territoriales necesarias para el Desarrollo Urbano de su territorio; y la desincorporación de inmuebles del Patrimonio del Distrito Federal que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

se encuentren dentro de su demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia;

XXI. Solicitar al Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno, y por considerarlo de utilidad pública, la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial;

XXIII. Administrar los Juzgados Cívicos y los Juzgados del Registro Civil;

XXIV. Coordinar con los organismos competentes la colaboración que les soliciten para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra;

XXV. Prestar los servicios públicos a que se refiere esta Ley, así como aquellos que las demás determinen, tomando en consideración la previsión de ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio respectivo;

XXVI. Dar mantenimiento a los monumentos públicos, plazas típicas o históricas, y obras de ornato, propiedad del Distrito Federal, así como participar, en los términos del Estatuto y de los convenios correspondientes, en el mantenimiento de aquellos de propiedad federal, que se encuentren dentro de su demarcación territorial;

XXVII. Prestar el servicio de limpia, en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la dependencia competente;

XXVIII. Proponer a la Dependencia competente la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones en las vialidades primarias;

XXIX. Autorizar, con base en las normas que al efecto expida la Secretaría de Transportes y Vialidad, y una vez realizados los estudios pertinentes, la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicaran para los estacionamientos públicos de su jurisdicción;

XXX. Ejercer las funciones de vigilancia y verificación administrativa sobre el funcionamiento y la observancia de las tarifas en los estacionamientos públicos establecidos en su jurisdicción, así como aplicar las sanciones respectivas;

XXXI. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento, incluyendo la instalación de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

bebederos de agua potable, y el mantenimiento a los ya instalados en las escuelas del Distrito Federal, así como la construcción y rehabilitación de espacios con la infraestructura humana, inmobiliaria y material necesaria y adecuada destinados para la Educación Física y la Práctica Deportiva, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Secretaria de Educación;

XXXII. Prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades, observando criterios ambientales, en materia de sistemas de ahorro de energía y aprovechamiento de energías renovables, y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;

XXXIII. Construir, rehabilitar y mantener los parques públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la dependencia competente;

XXXIV. Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la dependencia competente;

XXXV. Coadyuvar con el Cuerpo de Bomberos y el de rescate del Distrito Federal, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes;

XXXVI. Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos;

XXXVII. Proponer las modificaciones al Programa Delegacional y a los Programas parciales de su demarcación territorial;

XXXVIII. Realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan;
XXXIX. Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales;

XL. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el Programa Delegacional y en los Programas Parciales de su Demarcación Territorial;

XLI. Administrar los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación para el trabajo y los centros deportivos cuya administración no esté reservada a otra unidad administrativa;

XLII. Efectuar ceremonias públicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y organizar actos culturales, artísticos y sociales, así como

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

promover el deporte y el turismo, en coordinación con las áreas centrales correspondientes;

XLIII. Promover los valores de la persona y de la sociedad así como fomentar las actividades que propendan a desarrollar el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos de la población y el sentido de solidaridad social;

XLIV. Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad;

XLV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las Unidades Administrativas que les estén adscritas, con excepción de aquellos contratos y convenios a que se refiere el artículo 20, párrafo primero de esta Ley. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;

XLVI. Proponer, formular y ejecutar las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa, entre las que se incluya la habilitación de un sistema de orientación, información y quejas a través de un servicio de orientación telefónica y un portal de Internet, podrán asimismo habilitar la apertura de cuentas en redes sociales de Internet a efecto de difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos que les sean propios;

XLVII. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural;

XLVIII. Formular los Programas que servirán de base para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto;
XLIX. Participar con propuestas para la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y en los Programas Especiales, que se discutan y elaboren en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal;

L. Administrar los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles asignados a la Delegación, de conformidad con las Normas y Criterios que establezcan las Dependencias Centrales;

LI. Realizar ferias, exposiciones y congresos vinculados a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general, dentro de su demarcación territorial;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LII. Construir, rehabilitar y mantener las vialidades secundarias, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación;

LIII. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;

LIV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas a ellos adscritas;

LV. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades a ellos adscritas y proponer al Jefe de Gobierno la Delegación en funcionarios subalternos, de facultades que tengan encomendadas;

LVI. Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, con la participación ciudadana, considerando las políticas y programas que en la materia emita la dependencia correspondiente;

LVII. Ejecutar, dentro de su demarcación territorial, programas de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado que determine la comisión correspondiente, así como las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras dependencias;

LVIII. Prestar en su demarcación territorial, los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que no estén asignados a otras dependencias o entidades, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes;

LIX. Presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a los organismos que correspondan, Programas de Vivienda que beneficien a la población de su demarcación territorial, así como realizar su promoción y gestión;

LX. Promover dentro del ámbito de su competencia, la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, equipamiento y servicios;

LXI. Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde su demarcación territorial, de conformidad con la normatividad ambiental;

LXII. Autorizar los informes preventivos, así como conocer y gestionar las manifestaciones de impacto ambiental que en relación a construcciones y establecimientos soliciten los particulares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LXIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, así como aplicar las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades o establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las dependencias centrales, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable;

LXIV. Difundir los programas y estrategias relacionados con la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente;

LXV. Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;

LXVI. Ejecutar el Sistema de Servicio Público de Carrera que se determine para las delegaciones;

LXVII. Ejecutar los Programas de simplificación administrativa, modernización y mejoramiento de atención al público;

LXVIII. Elaborar y ejecutar en coordinación con las dependencias competentes el Programa de Protección Civil de la Delegación;

LXIX. Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los programas internos y especiales de Protección Civil en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

LXX. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil, así como aplicar las sanciones que correspondan, que no estén asignados a otras dependencias;

LXXI. Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos, que en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica emitan las dependencias correspondientes;
LXXII. Promover y coordinar la instalación, funcionamiento y seguimiento de los Subcomités de Desarrollo Económico Delegacionales, apoyando iniciativas de inversión para impulsar a los sectores productivos de su zona de influencia. Asimismo, ejecutar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a dichos Subcomités;

LXXIII. Establecer y ejecutar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro y pequeñas empresas de la localidad;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LXXIV. Participar y colaborar con todas las dependencias en la formulación, planeación y ejecución de los Programas correspondientes en el ámbito de la competencia de dichas dependencias;

LXXV. Realizar recorridos periódicos, audiencias públicas y difusión pública de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Gobierno y en la Ley de Participación Ciudadana;

LXXVI. Coordinar acciones de participación ciudadana en materia de prevención del delito;

LXXVII. Promover, coordinar y fomentar los Programas de salud, así como campañas para prevenir y combatir la farmacodependencia, el alcoholismo, la violencia o desintegración familiar, en el ámbito de su competencia territorial, y

LXXVIII. Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe de Delegacional;

LXXIX. Establecer la estructura organizacional de la Delegación conforme a las disposiciones aplicables;

LXXX. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los Convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los Estados o Municipios limítrofes que afecten directamente a la Delegación;

LXXXI. Proponer el Jefe de Gobierno, los proyectos de Programas Operativos Anuales y de Presupuesto de la Delegación, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal;

LXXXII. Coadyuvar con la dependencia de la administración Pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación; y

LXXXIII.- Solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la Ley de Protección Civil.

LXXXIV.- Elaborar su respectivo Atlas de Riesgo Delegacional y mantenerlo actualizado.

LXXXV.- Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y reglamentos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De la transcripción anterior, se desprende que el Jefe Delegacional en Benito Juárez, cuenta con diversas atribuciones, como pueden mencionarse de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- Legalizar las firmas de sus subalternos, certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la Delegación; expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas; otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; autorizar los números oficiales y lineamientos; autorizar la instalación de anuncios en vía pública y en construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las Leyes y Reglamentos aplicables; formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación en coordinación con las Dependencias competentes; proponer la adquisición de reservas territoriales necesarias para el Desarrollo Urbano de su territorio; proponer a la Dependencia competente la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones en las vialidades primarias; proponer las modificaciones al Programa Delegacional y a los Programas parciales de su demarcación territorial; realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan; administrar los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación para el trabajo y los centros deportivos cuya administración no esté reservada a otra Unidad Administrativa; realizar recorridos periódicos, audiencias públicas y difusión pública de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Gobierno y en la Ley de Participación Ciudadana; entre otras.

En tal virtud, se puede afirmar que debido a las diversas atribuciones conferidas al Jefe Delegacional en Benito Juárez, la información contenida en la dirección de correo electrónico _____, es variable, y por lo tanto susceptible de contener tanto información pública como de acceso restringido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, se debe tomar en cuenta que dichos correos, pueden ser: 1) los **enviados** desde la dirección de correo electrónico a) a particulares o b) a servidores públicos de mismo Ente Obligado o de otros entes y 2) los que **recibe** a) de particulares o b) de servidores públicos del mismo Ente Obligado o de otros entes.

Una vez establecido lo anterior, se desprende que de la respuesta impugnada el Ente recurrido, manifestó:

- Que la información **confidencial** que contenían los correos electrónicos eran nombres de personas identificables, correos electrónicos, domicilios y teléfonos. La fundamentación de la clasificación son los artículos 4, fracciones II, VII, VIII y XV, 8, 12, fracción V y 38, fracciones I y IV, y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 25 y 31 del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal. En cuanto a la motivación, los datos anteriores no podían proporcionarse porque se vulnerarían en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como son el derecho a la protección de datos personales, a la vida, la privacidad, la seguridad, entre otros, generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos, pondrían en evidente e implícito riesgo la vida, la seguridad e integridad física de los ciudadanos.

- Respecto de la información **reservada**, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, señaló:

  Fuente de la información: correos electrónicos enviados y recibidos de la dirección de correo electrónico _____.

  Hipótesis de excepción prevista en la ley: artículo 37, fracciones II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

  Motivación: no era posible proporcionar lo requerido, toda vez que contenía información que podía poner en riesgo la seguridad de los ciudadanos que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

remitían a través de correo electrónico quejas y/o denuncias vecinales; información de Dependencias gubernamentales para el desarrollo de investigaciones reservadas, y opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de procesos deliberativos de los servidores públicos, que podían influenciar en un proceso de toma de decisiones que afectaran el interés público y hasta que no fuera adoptada la decisión definitiva.

La divulgación lesionaría el interés que protege, el cual consiste en la reserva de los correos que contienen quejas y/o denuncias vecinales, así como inmersos procesos deliberativos, ya que su divulgación transgrediría el interés público. El daño que podría producirse con la publicidad de la información era mayor que el interés público de conocerla ya que el Ente Obligado tiene la obligación de resguardar los datos personales, protegidos y tutelados por la ley, así como los procesos deliberativos hasta en tanto no se tome una decisión al respecto, ya que la reserva de los mismos, era mayor que el interés público de conocerlo.

Partes del documento que se reservan: la totalidad de los correos electrónicos enviados y recibidos de la dirección de correo electrónico: _____.

Plazo de reserva: siete años contados a partir del veinticuatro de abril de dos mil trece, o en su caso que se actualice cualquiera de las hipótesis previstas en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia: Coordinador de Informática de la Delegación Benito Juárez.

Vistos los elementos anteriores, debe decirse que los nombres de personas identificables, sus correos electrónicos, domicilios y teléfonos, constituyen datos personales conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal tienen el carácter de confidenciales conforme a lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, puesto que su divulgación no está prevista en la ley de la materia y requieren del consentimiento de sus titulares para su difusión. Por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

lo tanto, si se trata de **correos electrónicos enviados** o **recibidos por particulares** y contienen este tipo de información confidencial es correcto que el Ente Obligado restrinja el acceso a esos datos.

Asimismo, si los correos solicitados contienen quejas y/o denuncias vecinales remitidas por ciudadanos, así como información de otros entes obligados para el desarrollo de investigaciones reservadas, también es correcto restringir el acceso a dichos correos electrónicos, puesto que se ubican en la causal de reserva prevista en la fracción II, del artículo 37 de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de acuerdo con el cual, es reservada la información cuya divulgación ponga en riesgo la vida o la seguridad de cualquier persona, o el desarrollo de investigaciones reservadas.

Ello considerando, que si bien el recurrente se sintió agraviado por que se le negaron los correos electrónicos enviados y recibidos de la dirección de correo electrónico _____, lo cierto es que la regla general prevista en el artículo 3 de la ley de la materia, consistente en que toda la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados se considera un bien del dominio público, tiene las limitaciones al carácter público contenidas en los diversos artículos 36 y 37 del mismo ordenamiento.

Luego entonces, a consideración de este Órgano Colegiado también fue correcto que el Ente Obligado negara el acceso a los correos electrónicos que se refieren a quejas y/o denuncias vecinales remitidas por los ciudadanos, así como información de entes obligados para el desarrollo de investigaciones reservadas, en el caso de las primeras porque, en efecto, su divulgación podría poner en riesgo la seguridad y hasta la vida de los ciudadanos y, en el caso de las investigaciones reservadas porque difundirlas podría

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

poner en riesgo su desarrollo y, por lo tanto, tienen el carácter de reservadas porque encuadran en la causal prevista en la fracción II, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Sin embargo, como se señaló en párrafos precedentes que debido al contenido de los correos electrónicos que llegan a la dirección de correo electrónico de interés del particular, es indudable que **contienen** tanto **información pública como** de **acceso restringido**, **por lo cual** el Ente Obligado **debió otorgar el acceso a** aquéllos **correos electrónicos** que se envían o se reciben **por servidores públicos del mismo Ente o de otros**, siempre que su contenido de información no encuadre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la ley de la materia, **toda vez que** los nombres de los servidores, sus correos institucionales y el contenido de la información **es pública**; **y** la información se **debió otorgar** en su caso, en **versión pública** de aquéllos **correos enviados** o **recibidos por servidores públicos** a la cuenta de correo electrónica de interés del particular, **testando los datos de carácter confidencial**.

Por otro lado, para realizar la clasificación de la información, la Delegación Benito Juárez siguió el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que fue confirmada por su Comité de Transparencia en su Décima Sesión Extraordinaria del dos mil trece. Asimismo, satisfizo los requisitos previstos en el artículo 42 del mismo ordenamiento legal, tratándose de **información reservada**, ya que señaló: **a)** la fuente de la información, **b)** que su divulgación lesiona el interés que protege, **c)** que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla, **d)** fundamentos y motivos de la clasificación, **e)** las partes de los documentos que se reservan, **f)** el plazo de reserva y **g)** la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Consecuentemente, lo procedente es validar la clasificación realizada por el Ente Obligado respecto de los correos electrónicos enviados y recibidos en la cuenta _____ que contienen quejas y/o denuncias vecinales remitidas por los ciudadanos, así como información de entes obligados para el desarrollo de investigaciones reservadas.

Finalmente, la Delegación Benito Juárez también clasificó como información reservada los correos electrónicos que contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista, hasta que no sea adoptada la decisión definitiva, invocando como sustento de su restricción la fracción X, del artículo 37 de la ley de la materia, misma que establece lo siguiente:

> ***Artículo 37.*** *Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*
> *…*
> *X. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva. En todos los casos, se deberá documentar la decisión definitiva;*
> *…*

Como puede advertirse, la información que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos está prevista como reservada, no obstante, la propia fracción prevé que ello será únicamente hasta que sea adoptada la decisión definitiva y siempre que se cumpla el siguiente extremo: "*pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público*".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, en el presente caso, el Ente Obligado se limitó a referir en la respuesta impugnada que también tenían el carácter de reservados los correos electrónicos que contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de procesos deliberativos de los servidores públicos, que podían influenciar en un proceso de toma de decisiones que afectara el interés público, **sin especificar si todos los correos electrónicos que contenían opiniones recomendaciones o puntos de vista cumplían con el requisito de que no se haya adoptado la resolución definitiva; ni acreditó de qué modo la divulgación a que se refererían dichos procesos deliberativos podría influenciar un proceso de toma de decisiones que afectara el interés público**, lo que debió realizar a partir de elementos objetivos y verificables que permitieran demostrar una alta probabilidad de dañar el interés público protegido si se daban a conocer los correos electrónicos que contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista.

Por lo anterior, no resulta procedente validar la clasificación como reservados de los correos electrónicos que contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista, y sí ordenar a la Delegación Benito Juárez que por cuanto hace a dicha información, la someta de nueva cuenta a la consideración de su Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento a que se refieren los artículos 50 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que éste emita una nueva resolución en la que de manera fundada y motivada clasifique como reservados los correos que cumplan con los extremos del artículo 37, fracción X de la ley de la materia, cumpliendo con los requisitos del artículo 42 del mismo ordenamiento legal.

Ahora bien, en el caso de aquellos correos electrónicos que no cumplan con los extremos del artículo 37, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública del Distrito Federal, previa desclasificación que realice el Comité de Transparencia, deberá emitir una nueva respuesta en la que se otorgue el acceso a los referidos correos electrónicos de la cuenta _____ en versión pública, protegiendo la información confidencial que, en su caso, contengan.

Lo anterior, considerando que la versión pública es una figura jurídica que contempla la ley de la materia, para permitir que los particulares accedan a los documentos que se encuentren en poder de los entes obligados y contienen parcialmente información de acceso restringido, estando su elaboración a cargo del Comité de Transparencia, según lo dispuesto en el artículo 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a través del procedimiento establecido en el artículo 50 del mismo ordenamiento legal.

Asimismo, toda vez que en atención a la diligencia para mejor proveer ordenada mediante acuerdo del nueve de julio de dos mil trece, la Delegación Benito Juárez informó que son **diecinueve** los correos electrónicos enviados y **seiscientos veintiocho** los recibidos en la cuenta _____, lo cual representa un volumen considerable de información, para el cumplimiento de la presente resolución podrá considerarse lo dispuesto en el siguiente artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala:

> ***Artículo 52****…*
>
> ***Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido****.*
>
> ***Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, protegiendo la información de carácter restringido****.*
>
> *El Ente Obligado establecerá un calendario en que se especifique lugar, días y horarios en que podrá realizarse la consulta directa de la información. En caso de que el solicitante no asista a las tres primeras fechas programadas, se levantará un acta circunstanciada que dé cuenta de ello, dándose por cumplida la solicitud.*

Como puede advertirse, se establecen dos condiciones bajo las cuales los entes obligados pueden cumplir con su obligación de dar acceso a la información otorgando la consulta directa: **i)** cuando implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos y **ii)** cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la Unidad Administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa.

De tal suerte que, si los correos electrónicos cuya clasificación como reservados no resulta procedente (porque las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que contienen no forman parte de procesos deliberativos de los servidores públicos, o en su caso no es posible acreditar que su divulgación podría influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público, o bien porque se trate de correos cuyo contenido no se ubique en el alguno de los extremos del artículo 37, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal) representan un volumen de información cuya entrega en versión pública obstaculice el buen desempeño de la Unidad Administrativa que cuenta con ellos, la Delegación Benito Juárez tendrá la posibilidad de otorgar el acceso a los mismos en consulta directa, protegiendo la información confidencial que contengan.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Para tal efecto, la resolución fundada y motivada que otorgue la consulta directa deberá proceder de su Comité de Transparencia y establecer los horarios y fechas suficientes para la ejecución de dicha consulta, tomando en cuenta el volumen de los documentos a consultar. De igual modo, en términos del artículo 57, primer párrafo de la ley de la materia, deberá indicar el nombre del servidor público que atenderá y asesorará al particular al momento de que realice la consulta directa de la información.

En ese sentido, aún y cuando el recurrente se inconformó porque el Ente Obligado le negó la información, tras la revisión efectuada por este Órgano Colegiado se concluyó que fue correcta la clasificación de los datos personales contenidos en los correos electrónicos, así como de aquéllos que se refieren a quejas y/o denuncias vecinales remitidas por los ciudadanos y la información de entes obligados para el desarrollo de investigaciones reservadas, ya que clasificar información como reservada no es un hecho que represente por sí mismo una transgresión al derecho de acceso a la información pública tutelado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues es jurídicamente adecuado que se clasifiquen determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, tal y como se explica en la siguiente Tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 169772
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Abril de 2008
Página: 733
Tesis: 2a. XLIII/2008

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis Aislada
Materia(s): Constitucional, Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que ***el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados****, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto,* ***al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general****.*
Amparo en revisión 50/2008. Rosario Liévana León. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

Lo anterior, sin que pase desapercibido para este Instituto que el recurrente invocó como sustento del presente recurso las "*Recomendaciones para la organización de correos electrónicos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*" y refirió una transgresión en sus fracciones IV y IX, del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que es posible señalar que su manifestación es **inatendible** debido, por un lado, a que como se desprende de la propia denominación, las recomendaciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que refiere son aplicables únicamente para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y, por el otro, a que el artículo 3 no tiene fracciones, pero en todo caso el Ente Obligado no incumplió la obligación prevista en este precepto por el sólo hecho de clasificar lo solicitado, ya que como se dijo anteriormente, la regla general de que toda la información que consta en los archivos de los entes obligados es pública y tiene las excepciones previstas en los artículos 37 y 38 de la ley de la materia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, debido a que la Delegación Benito Juárez no otorgó el acceso en versión pública de los correos electrónicos enviados y recibidos por particulares a la dirección electrónica _____, así como tampoco otorgó el acceso a aquellos correos electrónicos enviados y recibidos por servidores públicos del mismo Ente o de otros, cuyo contenido de información no se ubique en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ni acreditó los elementos objetivos y verificables para considerar qué parte de los correos electrónicos solicitados deben reservarse por ubicarse en el supuesto de la fracción X, del artículo 37 de la ley de la materia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Benito Juárez, y se le ordena que:

- Desclasifique la información a que hace referencia en la respuesta emitida con relación a la solicitud de información con folio 0403000083813.

- Proporcione los correos electrónicos recibidos o enviados de la cuenta solicitada, con sus respectivos documentos adjuntos, en su caso, los cuales no contengan información de acceso restringido en su modalidad de confidencial o reservada.

- Asimismo, deberá clasificar los correos electrónicos enviados y recibidos de la cuenta requerida, que contengan quejas y/o denuncias vecinales remitidas por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los ciudadanos, así como información de entes obligados para el desarrollo de investigaciones reservadas, y cualquier otro correo que contenga información de acceso restringido que recaiga en los supuestos del artículo 37 de la ley de la materia, siguiendo el procedimiento establecido en los diversos 50 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Entregue en versión pública, previo pago de derechos, aquéllos correos recibidos y enviados, cuyo contenido sean de carácter público y no formen parte de algún procedimiento.

En caso de caso de estar imposibilitado para proporcionar la información en la modalidad solicitada, deberá dar acceso en consulta directa, resguardando la información restringida, señalando al particular los días, horario y lugar en que será atendido para acceder a la información, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

La respuesta que emita en cumplimiento a esta resolución y, en su caso, los días y horarios en los que podrá practicar la consulta directa y el nombre del servidor público designado para atender y asesorar al particular, deberán notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos al notificación correspondiente.

De igual forma, se instruye al Ente Obligado para que dentro de los tres días siguientes a aquél en que fenezca el plazo concedido para la realización de la consulta, informe a este Instituto sobre el cumplimiento a la consulta directa ordenada, atento a lo establecido en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Benito Juárez, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al plazo concedido para hacerlo, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20